

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6423** *ORDEN de 18 de diciembre de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Formación Profesional Especial denominado «Antonio Vicente Mosquete, Centro de Recursos Educativos», sito en la calle Ramírez Arellano, número 21, de Madrid, y se concede autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro en paseo de La Habana, número 208.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Espejo Chamorro, en su condición de Director del Centro de Formación Profesional Especial «Antonio Vicente Mosquete, Centro de Recursos Educativos», sito en Madrid, en solicitud de cambio de domicilio de las instalaciones de la calle Ramírez Arellano, número 21, de Madrid, a las situadas en el paseo de La Habana, número 208, de la misma localidad.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de las actividades docentes del Centro privado de Formación Profesional Especial denominado «Antonio Vicente Mosquete, Centro de Recursos Educativos», sito en calle Ramírez Arellano, número 21, de Madrid.

Segundo.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Antonio Vicente Mosquete, Centro de Recursos Educativos».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Paseo de la Habana, número 208.

Persona o entidad titular: ONCE.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional en la ramas y profesiones siguientes:

Primer grado: Rama Administrativa, profesión Secretariado.

Segundo grado: Rama Administrativa, especialidades de Secretariado e Informática.

Capacidad máxima que se autoriza: 135 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**6424** *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «Angel de la Guarda», sito en Castiello de Bernueces, sin número, de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael Evaristo Alvarez Pedregal, en su condición de Presidente de la Asociación titular del Centro privado de Educación Especial «Angel de la Guarda», sito en Castiello de Bernueces, sin número, de Gijón (Asturias), en solicitud de modificación de la autorización, en sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial e impartir nuevas enseñanzas de Formación Profesional Especial, rama Agraria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al Centro, renocer al mismo una capacidad de 36 puestos escolares para la enseñanza de Formación Profesional Especial y autorizar nuevas enseñanzas, implantando la rama de Agraria, profesión Horticultura en la modalidad de Aprendizaje de Tareas. Por ello el Centro queda como sigue:

Denominación: «Santo Angel de la Guarda».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Castiello de Bernueces, sin número.

Persona o entidad titular: Asociación Ayuda Paralíticos Cerebrales.

Queda, por tanto, constituido el Centro de la siguiente manera:

Siete unidades de Pedagogía Terapéutica.

Treinta y seis puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado Especial, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, ramas de Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica Industrial y Agraria, profesión Horticultura, para alumnos plurideficientes.

Segundo.—El Centro cuya autorización se modifica por esta Orden está acogido al régimen de conciertos educativos, y en consecuencia la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el Centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Contra esta Orden podrá interponerse, ante el excelentísimo Sr. Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.